

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1704

Santiago de Cali, Agosto diez y seis de dos mil veintidós

PROCESO: PRIVACION PP

DTE: ARQUIMEDES TORRES RIASCOS

DDA: MARIA NEYI SUAREZ QUINTERO

76001-31-10-004-2022-00289-00

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- Los hechos con los cuales se pretende soportar sus pretensiones resultan exiguos e insuficientes y no reflejan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su ocurrencia.

b.- La solicitud de prueba testimonial no reúne los requisitos del artículo 212 del CGP.

c.- Debe relacionarse los nombres de los parientes por línea materna, con sus respectivas direcciones físicas y-o electrónicas.

d.- Debe aportarse el registro civil de nacimiento de Abelardo Torres Riascos con el cual se acreditará el parentesco con el demandante Arquímedes Torres Riascos.

En consecuencia, se ordena:

1. – Inadmitir la demanda privación de los derechos de la patria potestad de la menor de edad Kelly Tatiana Torres Suarez, propuesta por Arquímedes Torres Riascos vs María Neyi Suarez Quintero.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer a las abogadas Sandra Lorena Torres Torres y Laura Cecilia Bedoya Escobar su condición de apoderadas judiciales principal y sustituta de Arquímedes Torres Riascos en los términos del memorial poder adjunto. Acotando que dentro del presente proceso solo podrá intervenir y-o litigar la apoderada principal.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Agosto 18 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da8256d3aa7c27da253641b35e09faf0199738b15b4340279dbecf5d254fcde**

Documento generado en 17/08/2022 01:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>